

Secretaría. 18-08-2023.

Al Despacho del señor Juez, Solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, dieciocho (18) de agosto de (2023).-

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – FIJACIÓN
DEMANDANTES:	MABIS DAZA TORRES
DEMANDADOS:	SERGIO FIDEL HERNÁNDEZ POLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2007-00033-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la solicitud de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

**COSIDERACIONES**

Se tiene que, el señor Hernández Polo, presenta a través de apoderado judicial, Solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria, alegando que la alimentante ha cumplido la mayoría de edad, ha terminado sus estudios superiores y conformado un hogar.

Frente al particular, es importante dejar sentado que, en los procesos de familia en los que se discutan asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias, la ley establece la obligatoriedad de acudir a la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia, esto, en consonancia con lo establecido en la ley 2220 de 2022.

*ARTÍCULO 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:*

- 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.*
- 2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.*
- 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.*
- 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*
- 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.*
- 6. Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.*
- 7. Separación de bienes y de cuerpos.*

8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente, se pudo avizorar que, dicho documento no se encuentra adosado en el plenario, incumpliendo así con la carga legal citada previamente.

Así las cosas, visto que, por mandato legal en los asuntos relacionados con obligaciones alimentarias, debe mediar la conciliación prejudicial y en la causa de marras la accionante no cumplió con el deber de acudir a ella, se torna imperiosa la inadmisión de la solicitud, concediéndole a la parte el término de cinco (5) días para subsanar el yerro denotado, en el sentido de aportar al proceso la constancia de agotamiento del mencionado requisito de procedibilidad.

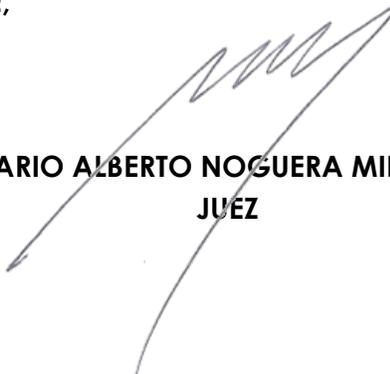
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria de Menores incoada por el señor SERGIO FIDEL HERNÁNDEZ POLO a través de apoderado judicial contra MABIS DAZA TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 032**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario